



www.uclm.es/centro/cesco

**COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CONSUMO TRAS LA
LEY 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Blanca Lozano Cutanda

Catedrática de Derecho Administrativo

Miembro del Consejo Académico de Gómez-Acebo & Pombo

Fecha de publicación: 14 de enero de 2014

Respuesta a consulta planteada a CESCO por el Departamento de Consumo del Ayuntamiento de Tomelloso, Ciudad Real:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha reformado al Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local en muchos aspectos. Pero centrándonos en las competencias municipales en materia de consumo, se detecta que en la modificación del artículo 25 han desaparecido dichas competencias como propias y tampoco aparecen como delegables en el listado del modificado artículo 27, aunque deja como delegables al figurar “entre otras”. Si volvemos a la nueva redacción dada al artículo 7, nos dice que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación que no es nuestro caso y estaríamos en la aplicación del apartado 4 de este artículo que fija que las Entidades Locales solo podrá ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración. Las cuestiones a plantear serían:

- a) ¿Existe la posibilidad de que una Entidad Local pueda tener en funcionamiento una OMIC?

Sí, pero ello exigiría una previa delegación de competencias en la materia por la Comunidad Autónoma y que sea ésta quien provea la financiación necesaria para su funcionamiento. Si no se lleva a cabo esta delegación de competencias, los Ayuntamientos ya no podrán ejercer competencia en materia de consumidores y,

además, los Convenios vigentes en la materia quedarán sin efecto el 31 de diciembre de 2014, conforme a la disposición novena de la Ley.

Ello es así porque, tras la reforma, la competencia en materia de consumo deja de ser una competencia propia de los Entes Locales y únicamente podrá ejercerse por delegación, no siendo ya posible el ejercicio de competencias distintas de las propias o de las ejercidas por delegación (así lo dice el nuevo art. 7 y, además, se ha suprimido el art. 28 que permitía a los Ayuntamientos realizar “competencias complementarias de las atribuidas a otras Administraciones Públicas”).

La delegación de esta competencia sí sería posible, mediando la voluntad política de la Comunidad Autónoma para ello, pues la relación que contiene el art. 27 no es limitativa: se limita a citar algunas de las competencias -“entre otras”- que pueden ejercerse por delegación, las que el legislador estima más idóneas para ser delegadas, pero ello no impide que puedan delegarse otras distintas. Pero para ello deben cumplirse requisitos muy estrictos, que se enuncian en la pregunta siguiente.

- b) Qué requisitos se deben cumplir y como se entienden estos para que la Entidad Local tenga el servicio se OMIC?

La delegación de competencias en materia de consumo, necesaria para que la Entidad Local pueda tener en funcionamiento una OMIC, deberá hacerse por la Comunidad Autónoma y se sujeta por el art. 27 de la Ley a requisitos que se enuncian de manera taxativa, y requiere siempre que se acompañe de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante (Comunidad Autónoma en este caso) para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado y no podrá hacerse por un periodo superior a cinco años.

- c) ¿Qué funciones podría desarrollar una OMIC abierta en una Entidad Local?

Las que se precisen en la disposición o el acuerdo de delegación que, conforme al art. 27 LRRL, debe “determinar el alcance, contenido, condiciones, y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta transfiera”.

- d) ¿Sería de aplicación todo lo dispuesto en la Ley 11/2005 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha sobre las funciones de una OMIC y en especial



www.uclm.es/centro/cesco

lo referente a inspección local de consumo y competencia sancionadora en materia de consumo (artículos 6, 16, 24, 35 y 38 del citado precepto)?

Lo dispuesto en esta Ley seguirá siendo aplicable pero con la modificación de la titularidad de la competencia expuesta, de tal forma que los Ayuntamientos únicamente podrán asumir aquellas competencias que les expresamente les delegue la Comunidad Autónoma (todas ellas se consideran actualmente susceptibles de delegación).